

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XXXV

2a. Sesión Extraordinaria

11 DE DICIEMBRE DE 1964

6º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular diputado D. VALENTIN DE PRADO

Secretarios, señores ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA
y ANIBAL OSCAR ARGANARAS

DIPUTADOS PRESENTES:

DE LA ROSA SALINAS, Antonio
DE PRADO, Valentín
DIGIUNI Carlos
DIAZ LOZANO, Celestino
FOGHINI, Aldo
GONZALEZ, Franco
IRIBARNE, Oscar
IZCO, Héctor
LAPUENTE, Osvaldo
MOLLO, Domingo
PEREZ, Emilio
ROBLEDO, Angel

SICCARDI, Edmundo
VEGA, Matías

AUSENTES CON AVISO:

ABBATE, Oscar A.
BARATTA, Leopoldo A.
CHUCAIR, Elías
GAITAN, Rolando
MIGLIANELLI, Rafael

AUSENTES SIN AVISO:

BASSE, Ismael A.
FUNES, Rodolfo
SA PEREYRA, Eduardo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

Reunión XXXV

11 de diciembre de 1964.

Sumario

	Pág.
1 — MANIFESTACION EN MINORIA	2511
2 — APERTURA DE LA SESION	2511
3 — ASUNTOS ENTRADOS	2511
I — COMUNICACIONES OFICIALES .	2511
II — ASUNTOS PARTICULARES	2512
III — DESPACHOS DE COMISION	2512
— La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha dictaminado en los siguientes proyectos de ley del Poder Ejecutivo. Incrementando la Partida Parcial 801, del Anexo 7, Contraloría General, de Presupuesto vigente	2512
— Creando la Partida Principal 1, en el Anexo 5, Ministerio de Economía, en la suma de m\$.n. 30.000, del presupuesto vigente	2512
— Modificando el inciso 5º - Inversiones - Anexo 3 - Secretaría General, del Presupuesto vigente	2513
— Incrementando la Partida Principal 4 - Anexo 5 - Ministerio de Economía, en la suma de m\$.n. 500.000, del presupuesto vigente	2513
— Creando la Partida Principal 8, en el Anexo 4, Ministerio de Gobierno, por la suma de m\$.n. 40.000, del Presupuesto vigente	2513
— Incrementando la Partida Principal 2 - Jornales - Anexo 5 - Item 3, del Presupuesto vigente	2513
— Incrementando la Partida Principal 2 - Jornales - Ministerio de Gobierno - Direc-	
ción de Catastro y Topografía, del Presupuesto vigente	2514
-- Modificando el Plan de Obras Públicas, con inclusión de obras aprobadas por el Consejo Nacional de Desarrollo	2514
— La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha dictaminado, por mayoría de los presentes, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que modifica el artículo 22 de la ley 85	2515
IV — PRESENTACION DE PROYECTOS	2515
a) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley que modifica artículos de la ley 170	2515
b) Del mismo, mensaje y proyecto de ley que incrementa la Partida Principal 4, en el anexo 5, Ministerio de Economía	2516
c) Del mismo, mensaje y proyectos que modifican el Código Fiscal y Ley Impositiva	2517
d) De resolución, de los señores diputados Izzo y Gaitán, de interpelación al señor ministro de Gobierno sobre funcionamiento y organización del IDEVI	2524
4 — LICENCIAS. Se acuerdan con goce de dietas las licencias solicitadas por los señores diputados Gaitán y Miglianelli. Se retira el pedido de licencia formulado por el señor diputado Sa Pereyra	2524
5 — MOCION. De preferencia formulada por el señor diputado Díaz Lozano, para que se trate con despacho de comisión, el día 15, el proyecto de ley creando el O.M.A. Se retira la moción a pedido del mismo señor diputado	2526
6 — CONSIDERACION. Del Orden del Día. Proyecto de ley que modifica el artículo 22 de la ley 85	2527
7 — CUARTO INTERMEDIO	2527
8 — CONTINUA LA SESION. Por falta de quórum por votar, se levanta la sesión ...	2527

1

MANIFESTACION EN MINORIA

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 18 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Encontrándose reunida la Comisión de Asuntos Sociales y no habiendo número suficiente de señores diputados en el recinto, ruego a presidencia disponga se siga llamando por media hora más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así se hará, señor diputado, se seguirá llamando durante media hora más.

— Eran las 18 y 26 horas.

2

APERTURA DE LA SESION

— Siendo las 19 y 15 hora^s, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Queda abierta la sesión con la presencia de trece señores diputados.

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES.

— Mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando acuerdo para la designación de presidente de IDEVI en la persona del señor Felipe Absalón Contín.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— Mensaje del Poder Ejecutivo, remitiendo reajuste del presupuesto del Poder Judicial para ejercicio 1965.

— Presupuesto y Hacienda.

— De los señores diputados Gaitán, Izco, Iribarne, Foghini, Lapuente y de la Rosa Salinas, solicitando se convoque a sesión extraordinaria para el día 20 del corriente mes.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Señor presidente: Estando este pedido de convocatoria a sesiones extraordinarias firma-

do por la suficiente cantidad de diputados que hacen factible la misma y a la vez indica la voluntad de más del número suficiente para dar por válida la interpelación de acuerdo a la Constitución, solicito, para obviar trámites, que la presidencia curse directamente la invitación al señor ministro de Gobierno para la sesión del día 20 en que el único punto de la autoconvocatoria trata precisamente la interpelación al Poder Ejecutivo sobre aspectos de IDEVI.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Nuestro bloque no ha sido firmante del proyecto que autoconvoca a la Cámara para el día 20. Incluso en razón de las mismas argumentaciones usadas en el período anterior, cuando haciendo hincapié en lo que dice el artículo 72 de la Constitución de la provincia entendíamos que sólo pueden tratarse en extraordinarias asuntos de una urgencia tal que no permitan ninguna dilación, y entendiendo nuestro bloque que en este caso el motivo de la convocatoria no tiene la urgencia constitucional requerida, nuestra bancada, por mi intermedio, va a solicitar que la misma sea girada, para su discusión, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Señor presidente: Voy a ser sumamente breve para aclararle al señor diputado preopinante dos cosas: una de ellas, que bajo ningún concepto puede discutirse la facultad de autoconvocatoria de la Cámara enviándola a comisiones internas de la misma. Es una facultad implícita que está en la Constitución. En segundo lugar, la importancia del tema la deciden quienes resuelven hacer la convocatoria, o sea los diputados por sí o el Poder Ejecutivo por sí; cualquiera de ellos da, a su entender, la urgencia o no de los temas y los incluye. Y de este aspecto, señor presidente, tenemos cumplido ejemplo en las diferencias de criterio que puede haber con respecto a los temas incluidos por el Poder Ejecutivo en cuanto a la urgencia; pero ni los temas ni la facultad del Poder Ejecutivo para convocar a la Cámara han sido puestos en discusión ni en duda por nuestro bloque ni por la Cámara en general. Vale decir que el Poder Ejecutivo ha manejado el sentido de urgencia en los temas con la total independencia que le permite la Constitución y recíprocamente a los señores diputados les compete exactamente el mismo derecho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Evidentemente, señor presidente, tiene razón el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Puede ser que en la convocatoria del Poder Ejecutivo haya asuntos que, a juicio de esta Cámara, no tenga la urgencia que la Constitución determina para que los mismos sean tratados en sesiones extraordinarias. Pero sabe el Poder Ejecutivo como saben los señores diputados que la Cámara es juez en las decisiones de si lo considera o no de urgencia y en este caso nosotros seremos jueces de los proyectos presentados o sugeridos por el Poder Ejecutivo para tratar en sesiones extraordi-

narias; y trataremos aquellos que consideremos que realmente tienen urgencia. Esa es una facultad distinta.

SR. IZCO. — ¿Me permite?

SR. MOLLO. — Cómo no, señor diputado.

SR. IZCO. — Quiero aclararle que no tengo ninguna duda de eso, señor diputado; e incluso más, la Cámara también será juez y así lo hace con las firmas suficientes para dar validez al pedido de interpelación.

Nadie ha puesto en duda lo que usted afirma pero lo que no se ha discutido es que el Poder Ejecutivo ha dictado totalmente el pedido de convocatoria a extraordinarias y la Cámara así lo ha acusado.

En el mismo caso estamos nosotros, señor presidente. De ahí en adelante...

SR. MOLLO. — Con una diferencia, señor diputado, que se la voy a hacer notar.

Dice usted bien de que evidentemente nadie pone en duda de que seamos jueces pero las seis firmas que acompañan al proyecto que acaba de leerse por secretaría que está dando lugar a esta pequeña discusión, llamémosla así, no forman la Cámara. La Cámara tendrá que resolver, y para que pueda resolver, creo, y así opina nuestra bancada, que el trámite lógico es que lo haga a través de una reunión de comisión y que después lo trate y resuelva en la Cámara el Cuerpo; no las seis firmas que acompañan al proyecto.

Es decir, reeditamos aquí, señor presidente, el planteo que se hizo en otras oportunidades con los pedidos de informes; si las firmas solas representaban a la Cámara, o es la Cámara en conjunto la que toma posición sobre un asunto determinado. Nosotros seguimos en nuestra vieja posición de que es la Cámara la que debe resolver y, para resolver, entendemos que debe haber un despacho de comisión que aconseje tal o cual cosa, sin negar el derecho que los señores diputados, por supuesto, tienen de acuerdo a lo que dispone la Constitución de solicitar la autoconvocatoria.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Señor presidente: Voy a solicitar concretamente que se siga usando el procedimiento que se ha usado en anteriores oportunidades con respecto a los pedidos de interpelación, que no se han enviado a comisión, sino que han sido sometidos a consideración de la Cámara, y ésta, con el quinto de los votos favorables, ha despachado la comunicación al Poder Ejecutivo. En ese sentido formulo moción concreta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: El criterio sustentado por el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra no es estrictamente aplicable a este caso porque pareciera ser que, involuntariamente por supuesto, ha olvidado que estamos en período de sesiones extraordinarias, lo que quiere decir que el trámite en este pedido de interpelación no puede ser de ninguna manera el mismo que en períodos ordinarios; en este caso debe mediar necesariamente una resolución de la Cámara en ese sentido y, por tales razones es que insistimos en que el pedido presentado sea gi-

rado a comisión para que esta produzca despacho y después sea la Cámara la que resuelva, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — De acuerdo al pedido formulado, presidencia procederá en consecuencia.

SR. GONZALEZ. — ¿De acuerdo con quién?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — De la resolución que dicte presidencia en su oportunidad, señor diputado.

SR. GONZALEZ. — De acuerdo.

SR. IZCO. — No, señor presidente, si me permite...

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II — ASUNTOS PARTICULARES.

— Del Sindicato de Empleados Públicos, solicitando se aumente la bonificación por año de servicio.

— Presupuesto y Hacienda.

III — DESPACHOS DE COMISION.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que incrementa la Partida Parcial 801 del Anexo 7 Contraloría General - del Presupuesto vigente, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Incrementase la Partida Parcial 801 Elementos para Bibliotecas y Museos, del Inciso 5º Inversiones, Item 1 Anexo 7 - Contraloría General, en la siguiente forma:

	Pda.		Modifi-
Inciso	Epal.	Parcial	cación
5º	3	801 - Elementos para Bibliotecas y Museos	+ 60.000
1º	3	8 - Gratificación por servicios calificados	- 60.000

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 1964.

Franco González. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Aldo G. Foghini. — Carlos Digiuni. — Angel J. Robledo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo por el que crea la Partida Principal 1, en el Anexo 5 - Ministerio de Economía - en

la suma de m\$ñ. 30.000 del Presupuesto vigente, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase dentro del Anexo 5 Ministerio de Economía, Inciso 5º - Inversiones, Item 2 - Economía, la Partida Principal 1 - Moblajes y Artefactos, con un crédito de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m\$ñ. 30.000.—), que se tomará de la Partida Principal 2 - Maquinarias, del mismo Item, Inciso y Anexo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 1964.

Franco González. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Aldo G. Foghini. — Carlos Digiuni. — Angel J. Robledo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que modifica el Inciso 5º - Inversiones - Anexo 3 - Secretaría General, del Presupuesto vigente, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase el Inciso 5º - Inversiones, Item 2 - Secretaría General del Presupuesto vigente del Anexo 3 - Gobernación, en la siguiente forma:

Partida Principal 7 - Instalaciones, Equipos y Elementos de Comunicaciones y Seguridad	+ 300.000
Partida Principal 2 - Maquinarias	— 300.000

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 1964.

Franco González. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Aldo G. Foghini. — Carlos Digiuni. — Angel J. Robledo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración, el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo por el que incrementa la Partida Principal 4 en el anexo 5 Ministerio de Economía, en la suma de m\$ñ. 500.000, del presupuesto vigente, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Incrementase en el Anexo 5, Item 4 Inciso 1º, la partida Principal 4 - Horas Extraordinarias en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m\$ñ. 500.000.—), que serán tomados del mismo Anexo e Item, Partida Principal 3 - Partida Parcial 7 - Compensación por Responsabilidad Jerárquica.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 1964.

Franco González. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Aldo G. Foghini. — Carlos Digiuni. — Angel J. Robledo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración, el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo en el que crea la Partida Principal 8 en el Anexo 4 - Ministerio de Gobierno, por la suma de m\$ñ. 40.000, del Presupuesto vigente, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase en el Anexo 4 - Ministerio de Gobierno, Inciso 5º - Inversiones, Item 1 - Ministerio, la Partida Principal 8 - Aparatos, Materiales y otros Elementos Científicos, Técnicos y Pedagógicos, con un crédito de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m\$ñ. 40.000.—), importe que se tomará de la Partida Parcial 301 - Máquinas de Oficina, del mismo Item, Inciso y Anexo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 1964.

Franco González. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Aldo G. Foghini. — Carlos Digiuni. — Angel J. Robledo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración, el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que incrementa la Partida Principal 2 - Jornales - Anexo 5 - Item 3 del presupuesto vigente, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Incrementábase en el Anexo 5, Item 3, Inciso 1º, la Partida Principal 2 - Jornales en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m\$ñ. 500.000.—), que serán tomados de Rentas Generales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 1964.

Franco González. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Aldo G. Foghini. — Carlos Digiuni. — Angel J. Robledo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que incrementa la Partida Principal 2 - Jornales - Ministerio de Gobierno - Dirección de Catastro y Topografía - del Presupuesto vigente, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Incrementábase la Partida Principal 2 Jornales, Parcial 1 - Personal Obrero y de Servicio, del Anexo 4 - Ministerio de Gobierno, Item 8 - Dirección de Catastro y Topografía, Inciso 1º - Gastos en Personal Presupuesto vigente, en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, (m\$ñ. 160.000), importe que se tomará del crédito de la Partida Principal 3 - Bonificaciones, sus elementos y otros conceptos análogos, Parcial 9 - Bonificación por Especialidad, del mismo Anexo, Item e Inciso.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 1964.

Franco González. — Antonio J. de la Rosa Salinas. — Aldo G. Foghini. — Carlos Digiuni. — Angel J. Robledo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que modifica el Plan de Obras Públicas, con inclusión de obras aprobadas por el Consejo Nacional de Desarrollo, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el Anexo 12 - Trabajos Públicos, con la inclusión de los créditos que se detallan en planilla anexa que es parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de esta Ley, serán tomados de la Sección Segunda, Título I, del Cálculo de Recursos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 10 de diciembre de 1964.

Franco González. — Aldo G. Foghini. — Carlos Digiuni. — Angel J. Robledo.

PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS APROBADO POR
EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO.

A — OBRAS HIDRAULICAS - SANITARIAS.

I — PROVISION DE AGUA POTABLE.

a) Instalaciones de la primera red de agua corriente en:

Ing. Jacobacci: En conexión con Ferrocarril G. Roca. Construcción de un tanque y cañería de distribución	\$ 4.000.000
Cervantes: Obras proyectadas y en comienzo de construcción	" 5.000.000
Aguada Cecilio: Cisterna, perforación y tanque para agua corriente	" 1.500.000
Río Colorado: 1ra. etapa con proyecto terminado	" 10.000.000
Villa Regina: 1ra. etapa con proyecto terminado	" 10.000.000
Ing. Huergo: 1ra. etapa con proyecto, tanque y red	" 5.000.000
El Bolsón: Instalación. Obra con proyecto	" 3.000.000

b) Ampliación de la red existente en:

Allen: Extensión del agua corriente a barrios sin capacidad económica ...	\$ 3.000.000
Cipolletti: Extensión del agua corriente a barrio Don Bosco	" 3.000.000
General Roca: Extensión del agua corriente a barrios sin capacidad económica	" 3.000.000

II — SANITARIAS

Allen: Desagüe vertedero del Hospital Vecinal	\$ 1.500.000
Cipolletti: Prolongación de desagüe Av. Alem	" 2.000.000
Ing. Huergo: Hospital Rural, ampliaciones	" 2.000.000
B — EDUCACION	
Ing. Jacobacci: Terminación y habilitación Escuela Hogar	" 4.000.000
Cinco Saltos: Escuela Secundaria "John	

Kennedy". Para concluir obra comenzada por contribución popular	"	3.000.000
Choele Choel: Colegio Secundario. Obra en construcción terminación y habilitación	"	2.000.000
General Roca: Guardería Infantil barrio norte (para 50 niños del barrio obrero)	"	2.000.000
Luis Beltrán: Dotación equipos y ampliación para el Instituto Municipal de Artes y Oficios	"	2.000.000

C — ELECTRIFICACION

Valcheta: Red urbana eléctrica	"	3.000.000
Chimpay - Coronel Belisle - Darwin: Red de electrificación rural	"	10.000.000
Allen - Cte. Guerrico - G. Roca: Red de electrificación rural	"	10.000.000

I — AEROPUERTOS

Viedma: Balizamiento eléctrico y radio baliza. Habilitación del aeropuerto al tráfico comercial	"	10.000.000
General Roca: Ampliación pista, incluyendo compra de terreno	"	1.500.000

E — OBRAS VIALES

Ing. Jacobacci: Mejoramiento asfáltico con cuneta de hormigón de 13 cuadras	"	6.000.000
--	---	-----------

F — ABASTECIMIENTO

Choele Choel: Matadero Municipal, obra en construcción y paralizada. Para su terminación y habilitación	"	3.000.000
Luis Beltrán: Matadero Municipal, con proyecto terminado	"	3.000.000

G — SEGURIDAD

San Carlos de Bariloche: Ampliación instalaciones y dotación equipos para asociación de Bomberos Voluntarios	"	1.500.000
---	---	-----------

TOTAL \$ 113.000.000

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo por el que modifica el artículo 22 de la Ley 85, y por Mayoría de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del presente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Modifícase el artículo 22 de la Ley

Nº 85, en la forma siguiente:

"La elección será simultánea en toda la Provincia, debiendo el Poder Ejecutivo fijar la fecha de su realización, la que no podrá exceder del tercer domingo del mes de setiembre"

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 11 de diciembre de 1964.

Emilio Pérez - Carlos Digiuni - Matías Vega.

— Al Orden del Día.

IV — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Viedma, 9 de diciembre de 1964.

Señor Presidente:

Para la consideración y aprobación de ese Cuerpo Legislativo, se hace llegar por vuestro intermedio, proyecto de ley por el que se propugna la modificación de la ley de Contabilidad Nº 170, en sus artículos 10, 12, 15, 25 y 35.

La práctica y experiencia técnico-profesional, como así la dinámica administrativa, requieren la aplicación del instrumento legal-contable que se ajuste a tales finalidades; circunstancia que ha sido motivo de un mediano y meduloso estudio y que han derivado en la necesidad de introducir a la referida norma legal, las modificaciones que se propician.

Con este motivo, saludo al señor Presidente con la más atenta consideración.

Elías Doctorovich

Ministro de Gobierno

a/cargo Despacho Gubernativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 10, 12, 15, 25 y 35 de la ley Nº 170, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 10º — El anexo especial Trabajos Públicos comprenderá las autorizaciones emergentes del plan anual de Trabajos Públicos y se clasificará por:

Apartado: Uno para la administración central, uno para cada entidad autárquica y Contraloría General.

Item: Agrupará las inversiones por organismo o dependencia.

Unidad de Inversión: Concepto General de la inversión.

Partida Parcial: Distribución de los créditos de unidades de inversión en unidades de obra, a establecer por el Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de sancionado el presupuesto, debiendo ser comunicado a la Legislatura el Decreto que la disponga.

Los mayores costos correspondientes a obras de ejercicios anteriores podrán ser cancelados con cargo a una unidad de inversión especial".

"Artículo 12º — El anexo especial Crédito Adi-

cional será destinado al refuerzo de los siguientes créditos presupuestarios:

- a) Partidas Principales del inciso 2º - Otros Gastos.
- b) Partidas Principales del inciso 5º - Inversiones, con excepción de las destinadas a la adquisición de vehículos.
- c) Partidas Principales 3, 4, 5, y 6 del Inciso 1º Gastos en Personal.

El crédito del anexo se constituirá con un importe global de hasta un 10 % del total de los créditos del Inciso 2º - Otros Gastos de la Administración Central y su uso se dispondrá en Acuerdo General de Ministros, debiendo remitirse a la Legislatura copia autenticada del Decreto que lo disponga”.

“Artículo 15º — Los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los ministros, en quienes se delegue esta facultad y en su caso, las autoridades de las entidades autárquicas o Contraloría General, podrán disponer transferencias de créditos conforme a las siguientes normas:

- a) En los incisos 1º — Gastos en personal, 2º - Otros Gastos y 5º - Inversiones:

Entre partidas parciales de una misma principal y entre partidas principales de un mismo ítem, hasta un importe anual por partida principal no mayor del 20 % del total fijado por Ley de Presupuesto, a cuyo fin los créditos originales de dichas partidas no podrán disminuirse en un importe superior al citado porcentaje.

Las modificaciones en la distribución y monto de los créditos autorizados en las partidas principales 1, Sueldos y 2 - Jornales del Inciso 1º, Gastos en Personal y en la 9 - Vehículos del Inciso 5 - Inversiones, deberán ser dispuestas por ley.

- b) En el Inciso 6º - Trabajos Públicos:

Entre partidas parciales de una misma unidad de inversión y entre unidades de inversión de un mismo ítem, hasta un importe anual por unidad de inversión no mayor del 40 % del total fijado por Ley de presupuesto, a cuyo fin los créditos originales de dichas partidas no podrán disminuirse en un importe superior al citado porcentaje, salvo que se trate de unidades definitivamente terminadas o realizadas, en cuyo caso podrá disponerse del saldo libre de afectación del crédito respectivo.

- c) En el Inciso 4º - Deuda Pública:

El Poder Ejecutivo podrá disponer su refuerzo mediante la transferencia de créditos de cualquier partida o anexo de la administración central. Si este arbitrio resultare insuficiente podrá ser incrementado por decreto con cargo a Rentas Generales, comunicándolo a la Legislatura”.

“Artículo 25º — Solamente podrán celebrarse contratos cuyo monto exceda el límite del crédito anual del presupuesto, en los siguientes casos:

- a) Para obras y trabajos públicos a realizar en más de un ejercicio financiero y contrataciones de provisión de bienes pactadas con pagos diferidos y/o anticipados, como así también los servicios financieros, gastos y diferencias de cambio que motiven estas operaciones.

b) Para el cumplimiento de leyes especiales cuya vigencia exceda de un ejercicio financiero.

c) Para la locación de inmuebles, obras o servicios, sobre cuya base sea la única forma de asegurar:

- 1 - La regularidad y continuidad de los servicios.
- 2 - La irremplazable colaboración técnica o científica especial.

En tales casos el pronunciamiento del Poder Ejecutivo deberá ser fundado y constar especialmente la circunstancia en el acto de gobierno. Asimismo se incluirán los créditos necesarios en los proyectos de presupuestos correspondientes a los ejercicios siguientes con especial información a la Legislatura.

Cada servicio de la Administración Central deberá llevar un registro contable de los compromisos diferidos”.

Artículo 35º — Facúltase a las autoridades de los distintos poderes, entidades autárquicas y Contraloría General a instituir en sus dependencias fondos fijos que se denominarán “Caja Chica” y “Fondos Permanentes”, renovables en la medida que los agentes habilitados remitan cuentas por sumas que alcancen por lo menos al 30 % de los mismos, que serán destinados a la atención de gastos en los Incisos 2º y 5º, de acuerdo con el clasificador correspondiente. En la Ley complementaria de presupuesto se determinarán los montos máximos de dichos fondos fijos y la suma máxima que será considerada como “gasto menor”.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Oswaldo Aníbal Centeno
Ministro de Asuntos Sociales
a/c. Ministerio de Economía

— Presupuesto y Hacienda.

b)

Viedma, 9 de diciembre de 1964.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo pone a consideración de la Legislatura el proyecto de Ley que se acompaña mediante el cual se incrementa en el Anexo 5 - Ministerio de Economía - Item 1 - Ministerio, la Partida Principal. 4-Horas Extraordinarias- con un crédito de m\$ñ. 25.000.—, utilizando para atender el mismo, parte del crédito de la Partida Parcial 8-Gratificación por Servicio Calificado - Partida Principal 3, del mismo Item y Anexo.

Origina el presente proyecto el hecho de que se han practicado afectaciones con cargo a la misma durante la prórroga del Presupuesto 1963, vigente para el año 1964 y que por las reapropiaciones efectuadas una vez puesta en vigencia la Ley 304, ha resultado insuficiente el crédito previsto, razón por la cual el Poder Ejecutivo tiene necesidad de solicitar el incremento de la partida citada.

Hago propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente con atenta consideración

Elías Doctorovich
Ministro de Gobierno

Al señor

Presidente de la Legislatura

D. Valentín De Prado

S/D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Incrementase en el Anexo 5 - Ministerio de Economía - Item 1 - Ministerio - Inciso 1º, la Partida Principal 4 - Horas Extraordinarias - en la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional (m\$.n. 25.000.—), que serán tomados del mismo Anexo e Item, Partida Principal 3 - Partida Parcial 8 - Gratificación por Servicio Calificado.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Oswaldo Aníbal Centeno
Ministro de Asuntos Sociales

— Presupuesto y Hacienda.

c)

Viedma, 10 de diciembre de 1964.

Nota Nº 337 "SG"

Señor Presidente:

Sometemos a la consideración de esa Honorable Legislatura los proyectos de reformas al Código Fiscal y Ley Impositiva.

En lo que hace al primero, dos son los aspectos fundamentales del proyecto: régimen punitivo y procedimiento, otras reformas procuran la adecuación del articulado a los títulos modificados o se refieren a artículos aislados que la práctica hace aconsejable mejorar.

Al régimen punitivo se lo organiza bajo las tres figuras clásicas: infracción a los deberes formales, omisión de pago y defraudación fiscal, estableciendo las sanciones que origina cada transgresión, al par que, de acuerdo con modernas tendencias doctrinarias, se elimina la posibilidad de superponer las multas por omisión o defraudación con las que se aplican por infracción a los deberes formales, al indicarse expresamente que cuando éstas concurren con alguna de aquéllas, se aplicará sólo la más gravosa.

Se propicia la eliminación del sistema completamente aislado que rige para el Impuesto de Sellos, suprimiendo los artículos 40 y 41 actuales que aluden exclusivamente al mismo.

Los montos de las sanciones sufren una reducción considerable en el proyecto puesto a vuestra consideración, con relación a los establecidos por el decreto ley 749/63 que se han juzgado excesivamente severos y alejados de la realidad, especialmente en sus límites inferiores. En el caso concreto de las multas del artículo 35 que sancionan el incumplimiento de los deberes formales, la pena mínima vigente es de m\$.n. 10.000.—, evidentemente elevada si consideramos que su aplicación puede producirse simplemente por incomparencia de un contribuyente a citaciones de la Dirección de Rentas u otras situaciones de menor importancia.

Sobre la base de iguales fundamentos se ha disminuido la escala de sanciones por omisión y defraudación.

La posibilidad de que la Dirección de Rentas remita total o parcialmente las multas por omisión o infracción a los deberes formales en el caso de culpa leve, suprimida por el decreto ley 749/63, vuelve a estructurarse en este proyecto, en atención a situaciones que no justifican las sanciones o justifican tan solo la aplicación de recargos.

Por lo demás, esta facultad de la Dirección de Rentas deberá usarse en todo caso fundamentando debidamente la resolución.

En la parte procesal, se articula un sistema de mayor agilidad e iguales garantías para la administración fiscal y el contribuyente.

Se establece un recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Dirección de Rentas, atendiendo a una reacción natural del contribuyente que la experiencia ha puesto de manifiesto, cual es la de recurrir en primer lugar ante el organismo de aplicación de la ley fiscal, actitud actualmente no prevista por el código.

Este recurso es requisito previo a la iniciación de vías de apelación administrativas o judiciales y obliga al contribuyente a exponer en su presentación todos los argumentos que considere fundamentos de su derecho, por cuanto al proseguir la acción no podrá exponer otros distintos en beneficio de la simplicidad y rapidez del proceso.

Luego de la resolución recaída en el recurso de reconsideración y para intentar las demás acciones a que tiene derecho, el contribuyente deberá hacer efectivo el pago que cuestiona, con lo que se evita el uso de las vías procesales para demorar los ingresos fiscales.

En cuanto a la ley impositiva, se propicia la reforma de los montos que se cobran por las actuaciones administrativas en especial, en concepto de impuesto de sellos.

Las tasas vigentes han perdido actualidad y en la mayoría de los casos no cubren el costo de los servicios administrativos que se prestan.

Asimismo, el incremento concuerda con la elevación de las tasas de justicia y otras alicuotas del mismo gravamen puestas en vigencia por la ley 305, haciendo más homogéneo el tratamiento fiscal del conjunto de las actuaciones de distinta naturaleza gravadas por el impuesto de sellos.

Saludo al señor presidente con atenta y distinguida consideración.

(Fdo.) Elías Doctorovich
Ministro de Gobierno

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
D. Valentín De Prado
S/D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1º — Deróganse los artículos 4º 32º a 59º, 65º 116º, 117º, 124º, 138º, 140º, 147º, 162º, 203º;

204º y 263º, del Código Fiscal, reemplazándolos por los siguientes:

Art. 4º — Todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación y devolución de los impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas establecidos por este código u otras leyes fiscales, así como la tutela de los intereses del fisco en las acciones judiciales de apremio o repetición de impuestos, tasas, contribuciones sus accesorios y multas o en las que se cuestione su procedencia, así como la aplicación de sanciones, previa instrucción de sumario cuando sea pertinente, por las infracciones a las disposiciones del presente código u otras leyes fiscales corresponderán salvo expresa disposición en contrario, a la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía. La Dirección General de Rentas se llamará en el presente código y en las otras leyes fiscales simplemente la Dirección o la Dirección General.

Art. 33º — La resolución de la Dirección mediante la cual se determina la obligación fiscal del contribuyente o responsable, quedará firme a los quince días de notificada, salvo que parte interesada interponga contra ella el recurso de reconsideración previsto en el título noveno de este código. Transcurrido el término indicado en el párrafo anterior sin que la determinación haya sido impugnada, la dirección no podrá modificarla, salvo que se descubran errores de hecho, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o tercero, en la exhibición de datos y elementos que sirvieron de base para efectuar dicha determinación.

En el caso de contribuyente del impuesto a las Actividades Lucrativas que desarrolla sus actividades en dos o más jurisdicciones, la determinación no quedará firme hasta tanto la distribución de la materia imponible practicada no haya sido aceptada por todos los demás fiscos interesados.

Art. 34º — La falta de pagos en los términos establecidos en este código, en leyes fiscales, en la reglamentación o por la dirección, de los impuestos, tasas y contribuciones, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna y sin perjuicio de las multas que puedan corresponder, la obligación de abonar juntamente con aquellos, los recargos que se establecen a continuación:

Hasta seis meses de retardo, el cinco por ciento (5 %) por mes, del impuesto, tasa o contribución.

Más de seis meses y hasta doce meses de retardo, el cuatro por ciento (4 %) por mes de impuesto, tasa o contribución.

Más de doce meses y hasta veinticuatro meses de retardo, el tres por ciento (3 %) mensual de impuesto, tasa o contribución.

Transcurridos más de veinticuatro meses de retardo, el impuesto, tasa o contribución y el recargo a que se refiere el presente artículo, devengarán el interés establecido en el artículo 65º de este código.

Los términos indicados se computarán, aún cuando se trate de obligaciones determinadas por la di-

rección, desde la fecha en que debió realizarse el pago hasta aquella en que el mismo se efectúe, tomándose las fracciones menores de un mes como mes entero.

La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la dirección al recibir el pago de la deuda principal.

A todos los efectos, la obligación por recargo se considerará como accesoria de la obligación fiscal.

Art. 35º — Los infractores a los deberes formales establecidos en este código o en otras leyes fiscales así como a las disposiciones de la dirección tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de percepción, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas serán reprimidos con multas de mil pesos moneda nacional a veinte mil pesos moneda nacional.

Cuando también corresponda sancionar con multas por omisión o defraudación, sólo se aplicará la de monto más gravoso.

Art. 36º — Incurrirá en omisión todo aquel que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución y será reprimido con una multa graduable del 50 % a dos veces lo omitido.

No incurrirá en omisión y no será pasible de multa quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error admisible en la aplicación al caso concreto de las normas de este código o de las leyes fiscales especiales. La Dirección de Rentas aplicará esta disposición cuando corresponda, mediante resolución fundada.

Art. 37º — Incurrirán en defraudación fiscal y será pasible de multa equivalente a dos veces hasta seis veces el impuesto en que se defraudara al fisco, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes.

1º) Los contribuyentes responsables o terceros, que realicen cualquier hecho, aserción, ocultación o en general cualquier maniobra no comprendida en el artículo anterior con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que los incuben a ellos o a otros sujetos.

2º) Los agentes de retención que mantengan en su poder impuestos o contribuciones, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo hecho por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

En el caso de este inciso la defraudación fiscal se considerará como consumada cuando se hayan realizado los hechos o maniobras indicadas en el inciso 1º, aún cuando no haya vencido todavía el término en que debieron abonarse las respectivas obligaciones fiscales.

Art. 38º — Se presume el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales, salvo prueba en contrario, cuando se pre-

sente cualquiera de los siguientes hechos o circunstancias:

- 1º) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- 2º) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones fiscales.
- 3º) Declaraciones juradas que contengan datos falsos.
- 4º) Producción de informes y comunicaciones falsas a la dirección con respecto a los hechos, operaciones o situaciones que constituyen o modifiquen hechos imponibles.
- 5º) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión, ni los libros especiales que disponga la dirección de conformidad con el artículo 23º de este código.

Art. 39º — Las multas a que se refieren los artículos anteriores serán graduadas por la dirección considerando la naturaleza de la infracción constatada, el grado de reincidencia del responsable y todas aquellas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso.

Art. 40º — En los casos de infracción a los deberes formales o los de simple omisión, las multas podrán ser remitidas total o parcialmente por la dirección, mediante resolución fundada, siempre que implique culpa leve de los infractores.

Art. 41º — Las multas por infracción a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince días de quedar notificada y firme la resolución respectiva.

Art. 42º — La dirección antes de aplicar multas por defraudación, dispondrá la instrucción de un sumario, notificando de ello al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince días alegue su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

La dirección procederá a sustanciar las pruebas ofrecidas que considere conducentes, dispondrá si lo cree conveniente, que se practiquen otras diligencias de prueba y dictará resolución motivada, incluyendo en su caso las razones de la desestimación de las pruebas ofrecidas y no diligenciadas.

Art. 43º — Las resoluciones que apliquen multas o que aclaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados mediante entrega o remisión de copia íntegra de las mismas. La resolución quedará firme a los quince días de notificada, salvo que parte interesada interponga el recurso de reconsideración previsto en el título noveno de este código. La acción para imponer multas por infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, así como las multas ya aplica-

das a las personas físicas se extinguen por la muerte del infractor

Art. 44º — En el caso de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales de personas jurídicas, asociaciones o entidades de existencia ideal, se podrá imponer multa a la entidad misma, sin necesidad de probar la culpa o dolo de una persona física.

Art. 45º — Quedarán exentos de recargos y multas, los responsables que se hallen en infracción a las disposiciones de este código, leyes fiscales, reglamentos y demás normas relativas a los impuestos, tasas o contribuciones cuya liquidación y pago deben ser efectuados sobre la base de declaración jurada, que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas o solicitando plazo para hacerlo y denunciando en su caso, la posesión o tenencia de efectos en contravención siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección, intimación u observación de parte de la dirección o denuncia presentada que se vinculen con dichos infractores.

Art. 46º — La determinación del impuesto, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 42º, como así los recargos, intereses y multas, se efectuará conforme a lo establecido por la ley vigente a la época en que se consumó la infracción, según el caso, excepto en el impuesto de sellos, en que se aplicará la ley vigente a la época en que se constató la infracción.

Art. 49º — Contra las resoluciones de la dirección mediante las cuales se determine la obligación fiscal de los contribuyentes o responsables, se fijen avalúos inmobiliarios o se impongan multas, los contribuyentes y los responsables podrán interponer recurso de reconsideración, personalmente o por correo, mediante carta certificada con aviso de retorno, dentro de los quince días de su notificación.

Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de que pretendan valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de los hechos posteriores o documentos que no pudieran presentarse en dicho acto.

Art. 50º — La interposición del recurso suspende la obligación de pago, pero no interrumpe la aplicación de los intereses del artículo 65º. Durante la pendencia del mismo, la dirección no podrá disponer la ejecución de la obligación fiscal. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, dentro de los plazos que a tal efecto fije la dirección. La dirección deberá sustanciar las pruebas que considere conducentes ofrecidas por el recurrente y disponer las verificaciones que considere necesarias, para establecer la real situación de hecho y dictará resolución motivada notificándola al recurrente con todos sus fundamentos.

Pendiente el recurso, la dirección, a solicitud del contribuyente o el responsable, podrá disponer en cualquier momento la inscripción de los respectivos títulos y testimonios en los registros correspondientes, siempre que se hubiera cumplido con las demás obli-

gaciones fiscales y afianzado debidamente el pago del tributo cuestionado.

Art. 51º — Contra la resolución que dicte la dirección en los recursos de reconsideración, los interesados podrán interponer dentro de los quince días de notificados recurso administrativo de apelación o recurso contencioso, previo pago, en todos los casos, de las obligaciones fiscales y sus accesorios, con excepción de las multas, de cuyo importe podrán pedirse el afianzamiento.

La opción de los recurrentes por una de las mencionadas vías importa la renuncia a la otra.

Cuando no se diga claramente que se opta por el recurso contencioso, se entenderá que se ha optado por el recurso administrativo.

Art. 52º — Presentado el recurso la dirección deberá elevar las actuaciones al Ministerio de Economía o Junta de Valuaciones según corresponda, juntamente con un escrito de contestación a los fundamentos de la apelación dentro de los quince días.

El ministerio o la junta dispondrán si lo estiman conveniente que se practiquen diligencias de pruebas. Cumplido estos trámites la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente y previo dictamen de Fiscalía de Estado se dictará resolución motivada.

Art. 53º — Las resoluciones que dicte el ministerio o la junta en los recursos de apelación o las de la dirección no apelada dentro de los términos previstos, no serán susceptibles de recurso alguno, quedando a salvo el derecho de los contribuyentes para entablar acción judicial por repetición previo cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.

Art. 54º — El escrito optando por el recurso contencioso deberá presentarse ante la dirección y se limitará a interponer dicho recurso, sin fundarlo.

La dirección verificará que el recurso haya sido interpuesto en término. En caso de hallarse vencido el plazo correspondiente, procederá a rechazar el recurso con expresa indicación de la causa del rechazo.

Si el recurso hubiera sido entablado en término la dirección, dentro de los quince días de recibido el escrito de interposición del recurso, deberá dar traslado de las actuaciones respectivas para su sustanciación al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 55º — Al recibir el expediente el Superior Tribunal fijará al apelante un término de quince días para que fundamente su apelación observándose al respecto la limitación establecida en el artículo 49º. Vencido el término sin haberlo hecho, se le tendrá por desistido del recurso interpuesto y la resolución apelada quedará consentida.

Art. 56º — Del escrito del apelante se correrá traslado por el término de quince días, en calidad de autos, al representante del fisco, quién deberá oponer al evacuarlo todas sus defensas y excepciones.

Cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior el tribunal dictará sentencia sin más trámite, salvo que haga uso de la facultad para disponer diligencias que considere necesarias para mejor proveer.

Art. 57º — Las sentencias recaídas en los recursos contenciosos pasarán en autoridad de cosa juzgada y

no se admitirá acción de repetición por las obligaciones fiscales que se abonen.

Art. 65º — Salvo los casos indicados en el artículo 64º, todas las sumas cuyo pago no haya sido efectuado dentro de los términos fijados al efecto, devengarán sin necesidad de constitución en mora del deudor y sin perjuicio de las sanciones establecidas por este código, un interés del dos por ciento mensual. Las fracciones menores a un mes serán consideradas como un mes entero.

Art. 117º — Los inmuebles se subdividirán de acuerdo a las constancias de título o plano posterior aprobado. El empadronamiento se efectuará asentando por separado cada una de las unidades que resulte.

Art. 124º — Cuando se verifique la transferencia de dominio de un sujeto exento a otro gravado o viceversa la obligación o la exención, respectivamente, comenzará a partir de la fecha del vencimiento de la cuota de pago inmediata posterior al otorgamiento del acto.

Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.

Art. 138º — Contra las resoluciones que dicte la Dirección General fijando valuaciones, los contribuyentes o responsables podrán interponer dentro de los quince días de notificados el recurso de reconsideración que autoriza el artículo 49º siendo de aplicación al respecto las normas contenidas en el Título Noveno del Libro Primero. La apelación administrativa será resuelta por una Junta de Valuaciones que estará integrada por el señor Subsecretario de Hacienda como Presidente y el señor Director General de Rentas, el Director General de Tierras, el señor Director General de Catastro y dos representantes de los contribuyentes, como vocales.

Los representantes de los contribuyentes no podrán ser funcionarios o agentes de la administración nacional, provincial o municipal. Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Rentas y durarán en su cargo un año, pudiendo ser designados nuevamente al vencimiento de dicho plazo. El cargo del representante será obligatorio y gratuito.

Art. 162º — Las alícuotas del impuesto establecido por este título serán fijadas por la ley impositiva, en función del monto de la hijuela, legado o donación y del grado de parentesco, computándose al efecto todos los bienes recibidos en el país y en el extranjero, con la exclusión de los bienes exentos.

Art. 203º — El proceso de determinación impositiva, como así también todas las diligencias previas a la misma, se regirán por las normas de este código y las que fije la reglamentación o la dirección, no siendo de aplicación el Código de Procedimientos Civil.

Art. 204º — Contra las resoluciones que dicte la dirección al entender en la determinación del impuesto establecido por este título o en la aplicación de sanciones por infracciones a su régimen, podrán interponerse los recursos del Título Noveno del Libro Primero.

Art. 263º — En los supuestos que a continuación se expresan quedan exentos del impuesto, además de los

casos previstos por leyes especiales, los siguientes actos, contratos y operaciones:

- 1º) Los instrumentos y operaciones cuyo valor económico no exceda del monto que fije la ley impositiva.
- 2º) La constitución de asociaciones religiosas, culturales y asistencia social.
- 3º) La constitución de sociedades civiles o comerciales en sociedades de responsabilidad limitada, siempre que no aumente el capital o se prorrogue el plazo de duración.
- 4º) Los que instrumenten la adquisición del dominio y la constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos, otorgados por instituciones oficiales, nacionales y provinciales, para la adquisición o construcción de viviendas propias, en la parte que se halle a cargo del o los beneficiarios del préstamo, hasta un máximo de cien metros cuadrados de superficie cubierta.
- 5º) La protocolización o agregación de documentos que hayan pagado el impuesto correspondiente y la inserción o transcripción en las escrituras públicas de documentos habilitantes,
- 6º) Los instrumentos públicos o privados extendidos por razones de lugar en sellado nacional o de otras provincias, cuando sean presentados ocasional o incidentalmente ante una autoridad provincial.
- 7º) Las divisiones o subdivisiones de hipotecas, re- fuerzos de garantía hipotecaria y las modificaciones en la forma de pago del capital o capital e intereses; siempre que no se modifiquen los plazos convenidos.
- 8º) Los de prenda con registro, su inscripción, y cancelación, en los que intervengan bancos oficiales de la Nación de la provincia o entidades públicas nacionales o provinciales, en la forma prevista por el artículo 14 de este código.
- 9º) Los de suscripción de acciones.
- 10º) Los seguros contra riesgos que afecten a la agricultura o la ganadería, mientras los productos asegurados no salgan del poder del productor.
- 11º) Las negociaciones de letras de tesorería emitidas por el gobierno provincial.
- 12º) Los endosos que se efectúen en documentos comerciales y en certificados de depósito de mercaderías.
- 13º) Las operaciones entre bancos, siempre que no devenguen interés y sean realizadas dentro de la jurisdicción provincial.
- 14º) Los depósitos bancarios en Caja de Ahorro, cualquiera sea la modalidad adoptada para la liquidación y pago de los intereses.
- 15º) Los depósitos en Caja de Ahorro o en cuentas personales hechos por los asociados en entidades cooperativas o mutualistas.
- 16º) Los conformes de las cuentas que registren créditos en descubierto gravados por este título.
- 17º) Los adelantos entre bancos con caución o sin ella.
- 18º) Las usuras pupilares.
- 19º) Las fianzas que se otorguen en favor de em-

pleados públicos y particulares y de los escribanos de registro en garantía del buen desempeño de sus funciones.

- 20º) Los recibos que otorguen las personas asistidas por asociaciones de asistencia social.
 - 21º) Los recibos que otorguen los empleados públicos por sus haberes y las gestiones y actuaciones de los mismos, relativas al cobro de sus sueldos y pedidos de licencia.
 - 22º) Los recibos de importes percibidos en concepto de pago de la indemnización por accidentes del trabajo, que otorguen los obreros a las entidades patronales o compañías aseguradoras.
 - 23º) Las cartas poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de las reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados u obreros a sus causa habientes.
 - 24º) Los recibos que otorguen los escribanos de registro, procuradores y abogados por las sumas destinadas exclusivamente al pago de impuestos, contribuciones y tasas.
 - 25º) Las constancias de pago que se consignen en los libros de sueldos y jornales por los establecimientos comerciales o industriales, siempre que se otorgue recibo por separado por las mismas sumas expresadas en dichas constancias.
 - 26º) Los vales que no consignen la obligación de pagar sumas de dinero.
 - 27º) Las simples constancias de remisión o entrega de mercaderías o notas pedidos de las mismas, aún cuando contengan los precios unitarios y hayan sido firmados por el receptor de los productos y las boletas que expidan los comerciantes y rematadores como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio.
 - 28º) Las autorizaciones a terceros para comprar mercaderías en carnet de crédito.
 - 29º) Las guías de campaña.
- Ninguna de las exenciones establecidas por este código y leyes especiales, salvo expresa disposición en contrario, alcanza el sellado de las fojas de los cuadernos del protocolo de los escribanos ni a las de los testimonios de escritura pública otorgados por éstos.

El Escribano General de Gobierno podrá actuar en papel simple cuando el impuesto correspondiente a esas fojas esté a cargo del gobierno de la provincia, sus reparticiones o municipalidades.

- 30º) Los pagarés extendidos y/o endosados a favor de bancos para ser redescontados ante el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a deudas garantizadas por prendas, sobre las cuales se ha abonado el respectivo impuesto de sellos.

- 31º) La parte correspondiente al productor de la provincia en los contratos de venta de sus productos agropecuarios, forestales o mineros.

Art. 2º — Facúltase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y a la Dirección General de Rentas para ordenar el texto del Código Fiscal y a rectificar las menciones que correspondiere.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

(Fdo.) Osvaldo Anibal Centeno
Ministro de Asuntos Sociales
a/c. Ministerio Economía

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 21 y 28 de la Ley Impositiva que quedarán redactados con los siguientes textos:

Art. 21º — Las actuaciones que se enumeran a continuación, pagarán el gravamen que para cada caso se determina:

- 1) del tres por mil (3 o/oo):
 - a) Toda inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique la Dirección del Registro de la Propiedad o el Registro Público de Comercio. En ningún caso la tasa podrá ser inferior a ciento cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ. 150.—).
- 2) Del dos por mil (2 o/oo):
 - a) La aprobación de mensuras y las informaciones sobre las mismas efectuadas por la Dirección de Catastro.
- 3) Del uno por mil (1 o/oo):
 - a) Toda cancelación de inscripción.
 - b) Los certificados de dominio y las condiciones del mismo, y los certificados de vigencia de créditos hipotecarios que expida la Dirección del Registro de la Propiedad hasta un máximo de Seiscientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 600.—).
- 4) De tres mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 3 000):
 - a) Las solicitudes de concesión para explotar líneas ferroviarias, canales u otras vías de comunicación, que se presenten a los poderes públicos.
 - b) Por derecho de inspección anual de toda sociedad anónima domiciliada en la provincia, o sucursal de una domiciliada fuera de ella, a cargo de la Dirección de Justicia y Personería Jurídica.
- 5) De dos mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 2.000):
 - a) Toda concesión de escribanía de registro nuevo o vacante o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares.
 - b) La inspección anual de toda sociedad anónima con domicilio en la provincia, o sucursal de una domiciliada fuera de ella, que se encuentre en liquidación, que realice la Dirección de Justicia y Personería Jurídica.
 - c) El reconocimiento de Personería Jurídica a las sociedades anónimas;
 - d) Por cada solicitud concedida de apertura de farmacias, droguerías y laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de ópticas.
- 6) De mil quinientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 1.500.—):
 - a) Toda concesión de escribanía de registro nue-

- vo o vacante o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos.
 - b) Por cada solicitud de reapertura de farmacias, droguerías y laboratorios de análisis, clínicas, sanatorios y casas de ópticas.
 - c) Los matrimonios realizados a domicilio, sin impedimento.
 - d) Los pedidos de autorización para aumento de capital o prórroga del término de duración de las sociedades anónimas.
- 7) De un mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 1.000):
 - a) La inspección anual a las sociedades que no sean anónimas y a las agencias, sucursales, representaciones y oficinas de venta de toda sociedad anónima, realizada por la Dirección de Justicia y Personería Jurídica.
 - b) Los boletos de marca para ganado mayor, sus renovaciones y transferencias.
 - 8) De quinientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 500.—):
 - a) Los pedidos de reconocimiento de personería jurídica interpuestos por asociaciones civiles y sociedades cooperativas.
 - b) Las solicitudes de inscripción de títulos profesionales del arte de curar que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales.
 - c) Por análisis y estudios que requieran investigaciones especiales realizados por el Ministerio de Asuntos Sociales y no contemplados en otros apartados.
 - d) La primera foja de los títulos de propiedad de yacimientos minerales de primera categoría.
 - 9) De trescientos pesos moneda nacional (m\$ñ. 300.—):
 - a) Las solicitudes de explotación de minerales de primera categoría.
 - b) La primera foja de los títulos de propiedad de yacimientos minerales de segunda y tercera categoría.
 - c) Cada certificación de dominio expedida por la Dirección de Minería.
 - d) Los duplicados de boletos de marca;
 - e) La libreta de familia de lujo.
 - 10) De doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ. 250.—):
 - a) Las solicitudes de inscripción en la matrícula de comerciantes, martilleros públicos, comisionistas, corredores y de cualquier otra profesión, que se presenten en el Registro Público de Comercio.
 - b) La inscripción en el Registro Público de Comercio de todo documento público o privado que aclare, rectifique o ratifique otro ya inscripto sin alterar su valor, término o naturaleza y las rescisiones de cualquier contrato.
 - c) Las solicitudes de inscripción de títulos de auxiliares del arte de curar que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales.
 - d) La inspección anual y control de balances a toda asociación civil y sociedad cooperativa que realice la Dirección de Justicia y Personería Jurídica.

- e) Las solicitudes de cateo de minerales.
- f) Las solicitudes de explotación de minerales de segunda y tercera categoría.
- g) Por cada análisis efectuado en el Ministerio de Asuntos Sociales de: desinfectantes y productos análogos, bebidas hidricas o fermentadas, tóxicos, especialidades medicinales y afines para uso humano o veterinario, agua, madera, artículos de limpieza, materias primas en general, sustancias alimenticias, bebidas, artículos de tocador y cualquier tipo de análisis no comprendidos en el inciso 9) apartado c).
- 11) De doscientos pesos moneda nacional (m\$n. 200.—):
- a) Las solicitudes de registro de señales para ganado, sus renovaciones y transferencias.
- b) La inscripción en el Registro Público de Comercio o en el Registro de la Propiedad de actos, contratos u operaciones en los que no se fije monto y no sea posible practicar la pertinente estimación.
- c) Cada solicitud de despacho urgente de certificados sobre estado de dominio y sus condiciones que se presenten a la Dirección del Registro de la Propiedad.
- d) Las solicitudes de inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines que se presenten al Ministerio de Asuntos Sociales.
- 12) De cien pesos moneda nacional (m\$n. 100.—):
- a) Los pedidos de inscripción de productos comerciales en el registro respectivo del Ministerio de Asuntos Sociales.
- b) La inscripción en el Registro Público de Comercio de las autorizaciones para ejercer el comercio, concedidas a menores de edad.
- c) Las anotaciones marginales en el registro de contratos y transferencias de la Dirección de Minería.
- d) La inscripción de transferencia de explotaciones mineras de minerales de primera categoría por cada pertenencia.
- e) La inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros sin alterar su valor, término o naturaleza, efectuada en el Registro de la Propiedad.
- f) Los duplicados de boletos de señal.
- g) Cada ampliación de certificados e informes expedidos por la Dirección del Registro de la Propiedad.
- h) Los duplicados de análisis practicados por el Ministerio de Asuntos Sociales.
- i) Por los certificados oficiales de análisis, duplicados de los mismos o de inscripciones extendidos por el Ministerio de Asuntos Sociales.
- j) Por cada doscientos cincuenta fojas o fracción de los libros de establecimientos privados que deban ser rubricados o intervenidos por el Ministerio de Asuntos Sociales.
- 13) De cincuenta pesos moneda nacional (m\$n. 50):
- a) Las actas de matrimonio, por cada testigo
- excedente de los prescriptos por la ley.
- b) La inscripción de sentencias de divorcio y de nulidad de matrimonio.
- c) Las libretas de familia comunes.
- d) La primera foja de los certificados o testimonios de matrícula de comerciante, martillero y demás profesionales, expedidos por el Registro Público de Comercio.
- e) Toda copia fotográfica, microfilms, fotocopia y cualquier otra reproducción, como asimismo los pedidos de copias heliográficas de planos catastrales de localidades, departamentos o de grados geográficos expedidos por la Dirección de Catastro. Este sellado se hará efectivo sin perjuicio del costo del material utilizado.
- f) Cada certificado sobre embargos e inhibiciones expedido por la Dirección del Registro de la Propiedad.
- g) Cada certificado de dominio y sus condiciones para el otorgamiento de la promesa de compraventa de inmuebles.
- h) La primera foja de todo testimonio o certificado expedido por el Registro Civil.
- i) Los certificados negativos de cualquier partida de estado civil.
- 14) De treinta pesos moneda nacional (m\$n. 30.—):
- a) Cada ampliación de certificados e informes expedidos por la Dirección del Registro de la Propiedad.
- b) Cada anotación marginal que se practique en la Dirección del Registro de la Propiedad.
- c) Las constancias en los segundos testimonios que deje la Dirección del Registro de la Propiedad de las inscripciones de actos y contratos.
- d) Las cédulas de identidad.
- e) Los recursos de revocatoria, reconsideración o apelación de resoluciones administrativas.
- f) Por cada consulta en los archivos de la Dirección de Catastro.
- 15) De veinte pesos moneda nacional (m\$n. 20.—):
- a) La inscripción de actas del estado civil de las personas, labradas fuera de la provincia.
- b) Por cada lote, fracción o parcela, en los pedidos de aprobación de planos de lotes o división parcelaria y las modificaciones de los mismos, correspondiendo por cada solicitud el mínimo establecido en el artículo 28, inciso 1) de esta ley.
- c) Por toda certificación que se expida en la Dirección de Catastro.
- 16) De diez pesos moneda nacional (m\$n. 10.—):
- a) Cada foja de los certificados y testimonios de actuaciones o constancias administrativas que se encuentran en trámite o reservadas en los archivos públicos.
- b) Las legalizaciones de firmas en actos o documentos por las autoridades administrativas.
- c) Los certificados de deuda por impuesto y contribuciones, y sus ampliaciones y actualizaciones, por cada partida.
- d) Cada duplicado de recibo de impuesto y contribuciones que expidan las oficinas públicas a solicitud del interesado.

- e) Toda inscripción en la Dirección del Registro de la Propiedad de libretas de promesas de compraventa de inmuebles en mensualidades, sus cesiones y transferencias.
 - f) La inscripción de mandatos o poderes, sus sustituciones y revocatorias, en el Registro de Mandatos y Representaciones.
 - g) Cada inspección que se practique en los libros del Registro Civil para cotejar firmas, o rúbricas, reconocer inscripciones o documentos.
- 17) De seis pesos moneda nacional (m\$.n. 6,—):
- a) Cada foja siguiente a la primera de los testimonios o certificados de partidas de nacimientos, matrimonio o defunción.

Art. 28° — Por los actos, contratos, operaciones e instrumentos que se detallan a continuación, se pagará el impuesto mínimo que en cada caso se indica:

- 1) De doscientos pesos moneda nacional (m\$.n. 200); aquellos a que se refiere el artículo 21° inciso 15, apartado b) de esta ley.
- 2) De cincuenta pesos moneda nacional (m\$.n. 50):
 - a) Aquellos a que se refiere el artículo 18° y que se realicen por escritura pública.
 - b) Los mencionados en el artículo 21°, inciso 3, apartado b) de esta ley.

Art. 2° — Facúltase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y a la Dirección General de Rentas para ordenar el texto de la ley impositiva y a rectificar las menciones que correspondiere.

Art. 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

(Fdo.) Osvaldo A. Centeno - Ministro A. Sociales - a/c. M. Economía.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Invitar al señor Ministro de Gobierno, para que concurra a la sesión del día 20 de diciembre corriente a las 18 horas, para informar verbalmente, sobre los siguientes puntos:

- a) Funcionamiento, organización, realizaciones e inversiones del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI).
- b) Estado de los trámites vinculados con el traspaso de obras públicas nacionales relacionadas con las obras del IDEVI.
- c) Estado de los trámites tendientes a la materialización de los créditos de origen BID para las obras de colonización a cargo del IDEVI.

Viedma, Diciembre 10 de 1964.

Rolando Gaitán. — Héctor Izco.

4

LICENCIAS

— Al enunciarse las licencias solicitadas por los señores diputados Sa Pereyra, Gaitán y Miglianelli para la sesión del día de la fecha, dice el

SR. IZCO. — Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Quiero hacer notar — porque he tenido oportunidad de ver el elemento mediante el cual se pide licencia para el señor diputado — que se ha quedado establecido que las licencias son pedidas exclusivamente por los señores diputados y no por intermedio de otro.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Como supongo que la observación hecha por el señor diputado se refiere a la que en nombre del señor diputado Sa Pereyra realiza el presidente del bloque del Radicalismo del Pueblo, me voy a permitir hacer notar una interpretación que yo he dado y que hoy comentaba con uno de los presidentes de bloque aquí presente. Cuando quedamos que de ninguna manera otro señor diputado podía pedir licencia en nombre del ausente, entendí y creo que es lo lógico, que nos referíamos a esos pedidos in voce que se hacen desde las bancas en nombre de un diputado ausente. Pero creo que cuando el presidente de un bloque, con la representación que en tal sentido tiene, se dirige a la presidencia con el tiempo suficiente y da entrada a una nota, es evidente que debe dársele a esa firma puesta por el presidente de una bancada, la responsabilidad que detrás trae aparejada.

El señor diputado Sa Pereyra, como cualquier otro diputado en este caso, se dirige al presidente de su bloque pidiéndole que solicite la licencia correspondiente y éste por nota lo hace. Entiendo que ese derecho, señor presidente y señores diputados, es lógico; esa responsabilidad es lógico que la pueda asumir el presidente de cualquiera de las bancadas. En esa inteligencia, señor presidente, es que elevé la nota que presidencia debe tener sobre la mesa, solicitando la licencia correspondiente para el señor diputado Sa Pereyra, ausente accidentalmente en la sesión de la fecha.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Señor presidente: Vuelvo a repetir que el trámite es incorrecto; los presidentes de bloque no pueden hacer pedidos de licencias en nombre de sus titulares.

Aclaro también señor presidente, que nuestro bloque no tiene ningún inconveniente en votar la licencia del señor diputado Sa Pereyra en esta oportunidad, y la de cualquier señor diputado en cualquiera otra. El trámite correcto ha sido que los señores diputados solicitaran personalmente los pedidos de licencias, y no pueden ser reemplazados por otros, ni por escrito ni verbalmente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Es para hacer una aclaración de conceptos.

Ratificando lo que decía el señor diputado Mollo, efectivamente era a mí a quien comentaba, porque le había hecho la observación, la forma en que creía se debía hacer la tramitación del pedido de licencia.

El señor diputado Mollo me manifestó que él enten-

día, que el presidente de bloque podía formular esos pedidos por escrito. Le aclaré que estaba equivocado en el concepto y le doy, en este caso, la razón al señor diputado Izco, porque en aquella oportunidad quedamos en esta Cámara que los pedidos de licencia debían formularse directamente por cada diputado. No obstante esto, no quiero decir que voy a negar el apoyo al pedido formulado para el señor diputado Sa Pereyra, es simplemente para que quede aclarada esta situación y de paso dejar en claro la errónea interpretación que había dado el diputado Mollo a lo que se había tratado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — En vista de las aclaraciones que hacen los señores diputados que han hecho uso de la palabra sobre este tema, voy a solicitar a presidencia quiera tener a bien dar por no presentada la nota; sin perjuicio de ello, voy a plantear a partir de este momento una revisión de ese concepto que erróneamente interpreté tenía otra aplicación. Y lo haré, por supuesto, en vistas al futuro y no para el caso concreto que hoy ha dado lugar a esta discusión. Vuelvo a reiterar que entiendo que los presidentes de bloques tienen suficientes representatividad como para, en nombre de sus compañeros de sector, pedir una licencia para cualquiera de ellos; es mucho más fácil es mucho más lógico e incluso entiendo que es mucho más práctico que los señores diputados puedan hacerse representar a través del presidente de la banca o de quien haga sus veces en caso de ausencia del mismo, que no con comunicaciones directas. Muchas veces los señores diputados pueden encontrarse en lugares en que al servicio del bloque hayan tenido que trasladarse y no pueden comunicarse directamente con la presidencia de la Cámara. Nuestra provincia tiene muchos lugares donde no existe la posibilidad de realizar esa comunicación directa; pero el conocimiento que el presidente de bloque tiene del lugar adonde están sus compañeros de sector le da la posibilidad de representarlos y de pedir la licencia que pondrá a posteriori a consideración de la Cámara.

Reitero en ese aspecto, señor presidente, los dos planteos que hice inicialmente: primero, que presidencia tenga a bien considerar no presentada la nota que ha dado lugar a esta situación; si eso no fuera posible, voy a rogar a la Cámara que vote por la negativa el pedido de licencia. En segundo lugar voy a rogar a la Cámara revea el concepto que yo había interpretado de manera distinta y considere la posibilidad de que los señores presidentes de bloques queden autorizados para que por escrito, en nombre de sus compañeros de sector, puedan solicitar licencia para éstos.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia entiendo que en el segundo punto tendrá que presentar un proyecto de resolución, señor diputado.

SR. MOLLO. — Perdón, señor presidente. Si mal no recuerdo, cuando adoptamos este criterio lo hicimos in voce y sin presentación de proyecto. Desde luego, no tengo inconveniente en hacer llegar a presidencia un proyecto de resolución en ese sentido. No sé qué dispondrá la Cámara.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Es para adelantar y reiterar que nuestro bloque va a apoyar el pedido de licencia del señor diputado Sa Pereyra, aún presentado en esa forma que podríamos decir que no es la forma en que habíamos quedado. Pero si vamos a fundarnos en razones prácticas, se me ocurre una más práctica todavía que la que ha esbozado el señor diputado Mollo rebuscando un poquito las necesidades para poder justificarlas y es simplemente, buscado lo ultra práctico, que todos aquellos que faltan a las sesiones se considere que han pedido las licencias correspondientes; total, es lo mismo, que lo haga el presidente del bloque o la Cámara directamente. Hay que rebuscar demasiado los argumentos.

SR. MOLLO. — Con una diferencia, señor diputado; que una cosa es votar así, en forma genérica, y otra cosa es que un diputado que preside un bloque se haga responsable del pedido que por escrito eleva a presidencia y pone a consideración de la Cámara. Entiendo que esa es una diferencia fundamental, ante los conceptos vertidos por el señor diputado Izco.

Por otra parte quisiera una definición por parte de presidencia con respecto a si va a dar por no presentada la nota.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mollo en el sentido de que sea retirada la solicitud de licencia formulada para el señor diputado Sa Pereyra.

Presidencia hace la observación de que no hay quórum para la votación, por lo cual va a proceder a llamar a los señores diputados que puedan encontrarse en la casa.

— Así se hace.

SR. GONZALEZ. — Solicito, señor presidente, que se llame por el tiempo que sea necesario y, si es necesario, hasta mañana.

— Penetran al recinto y ocupan sus bancas varios señores diputados.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión.

Se va a votar si se autoriza al señor diputado Mollo a retirar el pedido de licencia formulado en favor del señor diputado Sa Pereyra. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada.

Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Señor presidente: Es para que conste que nosotros en esto votamos en contra de lo solicitado por el señor diputado Mollo.

SR. GONZALEZ. — La observación la debió haber hecho antes de la votación.

SR. IZCO. — No hagamos un drama, señor diputado.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen señores diputados.

SR. MOLLO. — No es un drama, es un hecho cierto, señor diputado.

SR. GONZALEZ. — Es muy sencillo después de ver el resultado de una votación, decir que no estaba de acuerdo con el mismo.

SR. IZCO. — Puedo decirlo en cualquier momento.

SR. MOLLO. — Puede pedir rectificación de la votación y ajustarse al Reglamento.

SR. GONZALEZ. — Hay un Reglamento por el cual hay que regirse.

SR. DIGIUNI. — Solicito, señor presidente, que se haga rectificación y se tome la votación en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Solicita rectificación de la votación?

SR. SICCARDI. — Rectificación de la votación y que la misma se tome en forma nominal.

SR. IZCO. — ¿Está apoyada la votación nominal? Es una rectificación de votación y debe haber dos tercios para la rectificación de la votación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar en forma nominal...

SR. IZCO. — Entendí rectificación.

SR. GONZALEZ. — ¿No conoce el Reglamento? O está rumiando.

— Votan por la afirmativa los señores diputados Díaz Lozano, González, Robledo y Pérez.

— Al solicitársele el voto, dice el

SR. MOLLO. — Voy a fundar mi voto, señor presidente: Como esta votación ha sido originada en un error de interpretación del diputado que habla, para salvar los inconvenientes de mi yerro...

SR. IZCO. — ¿Qué yerro, señor presidente?

SR. MOLLO. — ...voy a votar por la afirmativa.

— Al solicitársele el voto, dice el

SR. VEGA. — Voy a fundamentar el voto, señor presidente: Justificando en alguna medida la interpretación del señor presidente del bloque del Radicalismo del Pueblo, y debido a las argumentaciones que se han dado en la Cámara, estimo que el retiro de la nota, por parte de nuestro presidente de bloque, es una medida acertada. En consecuencia, voto por la afirmativa.

— Votan por la negativa los señores diputados Digiuni, Foghini, Izco, Lapuente y Siccardi.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — La votación ha arrojado el siguiente resultado: seis votos por la afirmativa y cinco por la negativa. En consecuencia, se retira la nota de pedido de licencia para el señor diputado Sa Pereyra.

Se van a votar los pedidos de licencia para la se-

sión, de la fecha formulada por los señores diputados Gaitán y Miglianelli.

SR. MOLLO. — Perdón, señor presidente. No sé si es el momento oportuno, pero junto con el pedido de retiro de mi nota hice una moción concreta en el sentido de que la Cámara contemplase la posibilidad de rever la interpretación anterior y desde hoy se autorizara a los presidentes de bloque, en nombre de sus compañeros de sector y por escrito, para solicitar licencia en nombre de éstos. No sé si corresponde votarse en este momento la moción o hacerlo a posteriori.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Entendí que el señor diputado lo iba a hacer por intermedio de un proyecto de resolución.

SR. MOLLO. — Perfecto, voy a hacer llegar a presidencia el proyecto de resolución respectivo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar si se aprueban los pedidos de licencia formulados por el señor diputado Gaitán y Miglianelli para el día de la fecha. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Han sido aprobadas.

Se va a votar si el uso de licencia se concede con goce de dieta.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

SR. GONZALEZ. — ¿Por unanimidad, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Sí, señor diputado.

5

PEDIDO DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados. Si no se hace uso de este espacio, se pasará al turno fijado por el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o declaración. Si no se hace uso de este espacio, se pasará al turno correspondiente a los pedidos de informes y pronto despacho. Si no se hace uso de este espacio, se pasará al turno que el Reglamento fija para los pedidos de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Díaz Lozano.

SR. DIAZ LOZANO. — Señor presidente: Es para solicitar preferencia para que sea tratado con despacho de comisión el día 15, el proyecto de ley de creación del O. M. A.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia es-

tá llamando a los señores diputados que se encuentren en la casa para votar la preferencia.

— Así se hace.

SR. GONZALEZ. — Vamos a tener más de un llamado, porque hay señores diputados que no quieren votar, señor presidente.

— Eran las 19 y 44 horas.

— Siendo las 19 y 46 horas dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia informa que no hay número suficiente en la casa para votar, por lo cual seguirá llamando por quince minutos más.

— Así se hace.

— Eran las 19 y 47 horas

— Siendo las 19 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Díaz Lozano,

SR. DIAZ LOZANO. — Señor presidente: Debido a la ausencia de algunos señores diputados, no habiendo número para votar la moción que he formulado, voy a retirarla.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se pasará al turno de una hora fijado por el Reglamento para la consideración de los proyectos de resolución o declaración con trámite reglamentario.

Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: He hecho llegar a secretaría el proyecto de resolución a que hice mención en un pasaje anterior de esta sesión. Ruego a presidencia quiera disponer sea girado a la comisión correspondiente para su resolución posterior.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Será girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

6

ORDEN DEL DIA:

MODIFICACION AL ARTICULO 22 DE LA LEY 85

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el Orden del Día, proyecto de ley que modifica el artículo 22 de la ley 85. Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión

— Se lee. (Ver despachos de comisión).

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

SR. PEREZ. — Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por mayoría de sus miembros presentes, ha dictaminado en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual modifica el artículo 22 de la ley 85 y, considerando los argumentos serios y valederos que enumera el Poder Ejecutivo en su mensaje a la Legis-

latura, la Comisión aconseja a la Cámara la sanción del proyecto de ley que estamos considerando. Nada más.

7

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el despacho en general; no habiendo quórum para hacerlo, presidencia llamará durante quince minutos.

— Así se hace.

— Eran las 20 horas.

8

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 25 horas dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Como es evidente que después de las reiteradas llamadas de presidencia no se va a lograr quórum, y si bien es cierto que los bloques firmantes del despacho se encuentran presentes en su totalidad, por los menos deduciendo las ausencias que se han justificado al principio de la sesión, voy a solicitar a presidencia que dé por finalizada la sesión de la fecha, porque evidentemente no se puede lograr quórum.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es al solo efecto, señor presidente, de preguntar para que se me comunique por secretaría si los señores diputados que iniciaron la sesión, pidieron autorización para retirarse, aún sabiendo que rompían el quórum.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No pidieron autorización, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Le voy a aclarar, señor presidente, que no puede decir los señores diputados, sino el señor diputado. Hay algunos señores diputados que se han ausentado no rompiendo ningún quórum. Uno solo es el que lo alcanza a romper; en definitiva los demás no lo rompen, señor presidente.

SR. GONZALEZ. — Lo rompe el último.

SR. IZCO. — No "los", sino "él".

SR. GONZALEZ. — La verdad que el que ha roto el quórum es quien termina de hacer uso de la palabra, que se autotitula el dueño de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No habiendo posibilidades de formar quórum en el día de la fecha, queda levantada la sesión.

— Eran las 20 y 27 horas.

Diógenes Martín Díaz
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos